

Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se regula y concede una subvención directa al Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana para el apoyo en la elaboración de informes, estudios, supervisión de documentación o tareas similares en defensa de la energía nuclear y de la necesidad de prorrogar la vida útil de la central nuclear de Cofrentes durante el ejercicio 2025

Aplicación presupuestaria: G111.03.03.731A00.4	Línea: S2088
EXP.: CNVEN/2025/3	

El artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que podrán concederse de manera directa las subvenciones *“previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos”*.

De acuerdo con este artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 31/05/2025), consta en la Sección G011, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y subprograma 731A00 “Energía y Minas”, la línea nominativa S2088 denominada “Colaboración con Consejo de Cámaras”, con un importe de cincuenta mil euros, y beneficiario el Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante, Consejo de Cámaras) la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por el Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el período 2024-2026, de acuerdo con la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y sus modificaciones posteriores.



El Consejo de Cámaras es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como órgano consultivo y de colaboración de la Generalitat. Está integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana. Además, le corresponde la función de asesoramiento y colaboración con las Administraciones Públicas y, en particular, con las Administraciones Públicas Valencianas.

Entre sus funciones figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido éste, con objeto de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

El Consejo de Cámaras ha presentado ante esta Conselleria, una memoria con la propuesta de actuaciones de apoyo en la elaboración de informes, supervisión de documentación o tareas similares en defensa de la energía nuclear y de la necesidad de prorrogar la vida útil de la central nuclear de Cofrentes, habiéndose considerado adecuadas por la Dirección General de Energía y Minas para el desarrollo de la Línea de Subvención S2088 aprobada en el presupuesto de la Generalitat para el presente ejercicio y cuya finalidad es la siguiente:

La subvención tiene por objeto financiar actuaciones de apoyo en la elaboración de informes, estudios o tareas similares para impulsar la defensa de la energía nuclear y la necesidad de prorrogar la vida útil de la central nuclear de Cofrentes.

Los objetivos principales de la subvención son:

- Divulgar la importancia de la energía nuclear como potenciador de la económica local y la seguridad eléctrica del sistema.
- Analizar la dependencia energética que tiene la Comunitat Valenciana respecto a la energía nuclear buscando las mejores soluciones para una transición ordenada hacia otro modelo energético.
- Transmitir la importancia de la energía nuclear como garantía de suministro eléctrico, aliada de los objetivos climáticos y complemento de las energías renovables. Conocer, fomentar y facilitar el proceso de implantación de las instalaciones de energías renovables.

Todos los resultados obtenidos quedarán reflejados en un documento entregable (un documento recopilatorio) al final de cada una de las fases. La propiedad intelectual y cualesquiera derechos derivados de los informes, estudios, memorias, entregables o materiales que se elaboren en el marco de la presente actuación corresponderán en exclusiva al Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana.



Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que recoge el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (DOGV n.º 9990, de 22.11.2024), así como del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV n.º 9754, 28.12.2023),

RESUELVO

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder al Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana, con NIF Q9650026I, una subvención por el importe máximo de 50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S2088, Sección G0111, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y subprograma 731A00 “Energía y Minas”, aplicación presupuestaria G01110303.731A00.4, de los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, para las actuaciones y con la condiciones especificadas en esta resolución

. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, y la presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras, de conformidad con lo que dispone el artículo 168.1 A de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El importe de la subvención vendrá determinado por la suma del coste total de los gastos subvencionables realizados por la entidad que cumplan todos los requisitos establecidos en la resolución. Este importe, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas públicas o privadas, supere el coste real de los gastos subvencionados.

Segundo: Objeto de la Subvención y entidad beneficiaria.

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras de la concesión directa de la subvención nominativa, con la que se financiará la Colaboración con las Cámaras de Comercio para dar apoyo en la elaboración de informes, supervisión de documentación o tareas similares en defensa de la energía nuclear y de la necesidad de prorrogar la vida útil de la central nuclear de Cofrentes.

La entidad beneficiaria de la subvención es el Consejo de Cámaras con NIF Q9650026I, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar según el artículo 30 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras, dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de esta resolución, en las Cámaras de la Comunitat Valenciana que lo integran y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de la actividad subvencionable.



En este sentido, las Cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en el Consejo se considerarán beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Todas las referencias hechas al Consejo de Cámaras se extienden a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia en quienes se delegue, en su caso la ejecución de las actividades. El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollan las Cámaras de la Comunitat Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Tercero. Actuaciones subvencionables

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo financiará el 100% de las actuaciones que se describen a continuación hasta el importe máximo establecido en el resuelvo segundo, conforme se detalla en la memoria descriptiva presentada por El Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana y los objetivos indicados:

- Divulgar la importancia de la energía nuclear como potenciador de la económica local y la seguridad eléctrica del sistema.
- Analizar la dependencia energética que tiene la Comunitat Valenciana respecto a la energía nuclear buscando las mejores soluciones para una transición ordenada hacia otro modelo energético.
- Transmitir la importancia de la energía nuclear como garantía de suministro eléctrico, aliada de los objetivos climáticos y complemento de las energías renovables. Conocer, fomentar y facilitar el proceso de implantación de las instalaciones de energías renovables.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se prevé el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Elaboración de un informe sobre la relevancia de la energía nuclear en el sistema eléctrico.

Este informe tendrá como objetivo analizar, entre otros, el papel que desempeña la energía nuclear dentro del mix energético nacional, así como su impacto específico en el ámbito local de la Comunitat Valenciana. Se evaluará la relevancia estratégica de esta fuente de energía en relación con, al menos, estos cuatro ejes fundamentales:

1. Importancia de la energía nuclear a nivel local:

Se examinará el papel que juegan las instalaciones nucleares en la Comunitat Valenciana —como la central nuclear de Cofrentes— en la producción de energía, la estabilidad del suministro y su impacto socioeconómico.

2. Dependencia energética de la Comunitat Valenciana:

Se analizará el grado de dependencia energética externa de la Comunitat Valenciana, considerando tanto la generación local como la importación de energía desde otras comunidades o países. Se valorará el papel de la energía nuclear en la reducción de esta dependencia y su contribución a una mayor autonomía energética.

3. Influencia de la energía nuclear en la seguridad del sistema eléctrico:

El informe abordará cómo la energía nuclear contribuye a garantizar la seguridad del suministro eléctrico analizando aspectos como la estabilidad de la red, la previsibilidad de la producción y la capacidad de respuesta ante emergencias energéticas.



4. Variaciones económicas del uso de la energía nuclear a nivel estatal:

Se explorarán los costes asociados a la producción de energía nuclear en comparación con otras fuentes (renovables, fósiles, etc.), así como las implicaciones económicas de su continuidad o eliminación del mix energético nacional.

En conjunto, este informe ofrecerá una visión integral y argumentada sobre la situación actual y el futuro posible de la energía nuclear prestando especial atención a su repercusión en la Comunitat Valenciana y su papel en la transición hacia un modelo energético más sostenible, seguro y eficiente.

- Acciones de promoción y comunicación tales como foros, congresos, talleres y/u otros eventos (tanto on-line como presenciales) encaminados a impulsar la defensa de la energía nuclear. Se prevé la realización de 5 actos, uno en cada una de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de promover el conocimiento, la aceptación social/empresarial y el respaldo institucional hacia la energía nuclear como aliada estratégica para la industria, el empleo, la seguridad de suministro y la descarbonización, y abrir un espacio de reflexión empresarial sobre las consecuencias económicas y competitivas de abandonar esta fuente de energía firme analizando la viabilidad de una moratoria.

Estas acciones se realizarán en el segundo semestre del año.

- Publicidad y difusión audiovisual; podcast, vídeos, blog, redes sociales... en materia de defensa de la energía nuclear.

Las acciones podrán ser ejecutadas localmente por cada Cámara integrada en el Consejo de Cámaras, o a nivel autonómico por el Consejo de Cámaras.

Desglose económico de las actuaciones subvencionables:

Actividades	Euros
Elaboración de un informe sobre la relevancia de la energía nuclear en el sistema eléctrico.	5.500,00
Acciones de promoción y comunicación tales como foros, congresos, talleres y/u otros eventos (tanto on-line como presenciales) encaminados a impulsar la defensa de la energía nuclear	36.000,00
Publicidad y difusión audiovisual; podcast, vídeos, blog, redes sociales ... en materia de defensa de la energía nuclear	8.500,00
TOTAL ESTIMADO	50.000,00

Las cuantías asignadas a cada partida tienen carácter estimativo, pudiendo experimentar ajustes en el momento de la justificación de los gastos, en función de las necesidades reales derivadas de la ejecución de la actividad subvencionada, sin que ello implique alteración del importe total concedido.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de ser financiados por la presente resolución, aquellos gastos que hayan sido realizados y pagados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025, por parte de Consejo de Cámaras de



Comercio de la Comunitat Valenciana, y que estén en relación con las actividades recogidas en la cláusula tercera.

No obstante, podrán incluirse los pagos de las cuotas de la Seguridad Social que deban ser ingresados por la entidad beneficiaria con posterioridad a fecha límite para justificar la subvención, haciendo uso de la excepción habilitada por el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este caso, el gasto se acreditará mediante una certificación emitida por el representante legal del beneficiario.

Los gastos subvencionables podrán incluir:

- a) Gastos de personal propio de la entidad destinado directamente a las actividades de dinamización: Importe efectivamente pagado en la fecha de la justificación de la ayuda de los costes de personal con contrato laboral de la entidad (retribuciones brutas en nómina y cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad), en el porcentaje de tiempo que se justifique se pueda imputar al desarrollo de las actuaciones subvencionables.
- b) Gastos de desplazamiento y dietas: Incluye transporte, alojamiento y manutención reportados por razón de las actividades objeto de la resolución, dentro de los límites previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista.
- c) Colaboraciones externas: Serán subvencionables los costes de contratación de consultorías, asistencias técnicas, servicios profesionales, servicios de información o difusión, alquiler no permanente de espacios, y otros gastos que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de las tareas en defensa de la energía nuclear, siempre que no deriven de actividades permanentes o periódicas, ni estén relacionadas con los gastos de funcionamiento habitual de la entidad.
- d) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación, y divulgación, publicaciones, traducciones y apoyos audiovisuales necesarios para la actuación.
- e) Costes indirectos que no superarán el 15% del total de los costes directos (gastos de colaboraciones externas y de personal propio) imputables al programa subvencionado. Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos que no puedan vincularse directamente con un programa, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
- f) Gastos de auditoría para la elaboración del Informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención por empresa auditora externa, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 2.000 euros, IVA EXCLUIDO, por solicitud. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales. Todo ello deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable:

- a) Se considerarán subvencionables solo los gastos que hayan sido efectivamente realizados y pagados entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria por el personal laboral imputado a la subvención, se admitirá el gasto que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca mediante adenda al informe de auditoría.
- b) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitable, respondan a la naturaleza de la actuación a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportadas en la memoria descriptiva. Se excluyen expresamente los gastos corrientes de la entidad beneficiaria, salvo los imputados como costes indirectos, así como otros gastos no imprescindibles para la realización de las actuaciones propuestas, como catering, bebidas, cafés, almuerzos, decoración, regalos o similares.
- c) Cuando el importe de contratación de una colaboración externa supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá disponer de, al menos, tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contracción del compromiso para la realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente esa elección menos económica en una declaración responsable. No obstante lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la notificación de la presente resolución, o cuando por las especiales características del servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que lo preste. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y reflejo en su informe de revisión.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y con independencia del importe del contrato y de la fecha de la contratación del servicio, solo se admitirá como subvencionable los costes de contratación de personas, entidades o empresas que formen parte de la entidad solicitante, estén asociadas a la misma, u ostenten cargos en sus órganos de representación, gerencia o dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si en la justificación, se presenta a la empresa auditora al menos 2 ofertas alternativas a la contratada, junto a una declaración responsable, en la que se detallen los motivos económicos o de calidad que justifican la elección de dicha contratación sobre las 2 alternativas.
- e) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. En los casos de no sujeción o exención de la entidad, total o parcialmente, del IVA, así como en aquellos supuestos en que la entidad beneficiaria aplique una prorrata del IVA, deberá aportarse al expediente cualquier certificado o documentación que acredite dichas circunstancias, considerándose en caso de no aportarse que el importe del IVA soportado no será subvencionable. Dicha situación respecto al IVA deberá además explicarse adecuadamente en la cuenta justificativa, y reflejarse expresamente en el informe de auditoría.



f) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Todas las actividades objeto de subvención deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que se encuentre efectivamente pagado.

Quinto. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por el Consejo de Cámaras o cualquiera de las Cámaras de la Comunitat Valenciana por sí mismas con su personal y medios hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En particular, cuando la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, o se trate de subcontrataciones previamente concertadas, será preceptiva la autorización expresa del órgano concedente, conforme a lo establecido en el apartado 7 del citado artículo. Esta autorización deberá garantizar que la operación no incrementa el coste de la actividad subvencionada y que se respetan los principios de eficiencia, transparencia y no discriminación.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas

La ayuda concedida conforme a esta resolución es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución, siempre y cuando la suma de los importes de las ayudas no supere el coste total de la actividad realizada.

La entidad beneficiaria deberá presentar detalle de otras ayudas públicas recibidas para los mismos costes, a los efectos de comprobar el cumplimiento del citado límite.

Séptimo. Compatibilidad con normativa europea de ayudas de Estado.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que esta subvención no constituye una ayuda de estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la asociación beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que mejore directamente la capacidad competitiva de empresas, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.



Octavo. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minas, la gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

2. La Dirección General de Energía y Minas será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renuncias y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Noveno. Declaraciones responsables y documentos previos

Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Dirección General de Energía y Minas:

1º La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º Declaración de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º Declaración de que no ha realizado actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la subvención, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en la línea S2088.

5º Declaración de que lleva contabilidad separada para las actividades objeto de la subvención, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en la línea S2088.

6º Declaración de que cumple con lo establecido en el Decreto 279/2004 para los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad.

7º Declaración de que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

8º Declaración de que dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrito en los registros públicos pertinentes y cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que les son aplicables.

9º Declaración de que por ser una organización sin ánimo de lucro no se les aplica el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria



La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar a la Dirección General de Energía y Minas la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, pudiendo dar lugar a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Realizar las actuaciones objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la tabla de costes y por los importes que en ella se especifiquen.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en resuelvo decimonoveno de la presente resolución de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que *“los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención”*. Por lo que se deberá publicar en un apartado específico de su portal web, la concesión de la ayuda por esta Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, del importe concedido y una referencia genérica del plan de actuaciones para el que se concede la ayuda. Además, deberá informarse de la subvención de la Conselleria en todo el material físico, gráfico, audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, dvd, cd, roll-ups y stands, mails informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales etc.). El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.
- f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto antes de la firma de la presente resolución como de la propuesta del pago.
- g) Qedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



Se anula indicación a grupos de trabajo. Quitar este punto h) en nuclear. En energías renovables comprobar.
h) Remitir informe a la Dirección General de Energía y Minas, de todas las reuniones que se realicen de los grupos de trabajo de las tareas en defensa de la energía nuclear.

Decimoprimer. Justificación de la ayuda

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa hasta el 1 de diciembre de 2025, mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450.

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del plan de actuaciones subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la empresa beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado de memoria justificativa y resumen de datos básicos de las actuaciones.

d) Una presentación con versión en valenciano y en castellano elaborada con la aplicación power point u otra aplicación similar compatible, con una extensión de entre 10 y 15 diapositivas, que refleje las actividades realizadas en la ejecución de la presente resolución y conclusiones, pudiendo incluir gráficos, tablas y fotografías.

e) Solo en caso de haber denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Energía y Minas para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar las certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

c) Efectos u otros instrumentos mercantiles: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la parte proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.



No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

Decimosegundo. Pago de la subvención

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez comprobada la correcta justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará proporcionalmente en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, conforme a lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la presente resolución.

Decimotercero. Informe de Auditoría

La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la “Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones”.

La empresa auditora emitirá informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. Para emitir el informe, la empresa auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor o acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.



4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelvo cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en esta resolución y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

6. Que las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento 8. Que se han cumplido o grado de cumplimiento, en su caso, de los resultados previstos, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la presente resolución.

9. Otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimocuarto. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar, en su caso, a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las presentes bases reguladoras.

La modificación solo podrá autorizarse de forma excepcional, cuando concurren causas debidamente justificadas que respondan al interés general y no alteren la naturaleza ni los objetivos esenciales de la subvención, ni perjudiquen derechos de terceros ni afecten al principio de competencia.

La solicitud de modificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria de forma inmediata a la aparición de la causa que la motive y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución o de justificación, según corresponda.

En la solicitud deberán detallarse las circunstancias que la justifican, las nuevas condiciones propuestas, el cronograma actualizado y la acreditación de la viabilidad de la actuación subvencionada. No se admitirán modificaciones motivadas por causas imputables al beneficiario.

Podrán considerarse causas justificadas las derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se mantengan indemnes los objetivos de la subvención.



Decimoquinto. Control y verificación

El Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, tanto a través de la verificación administrativa como de la verificación sobre el terreno.

Decimosexto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables, siempre que supere el coste total de las actuaciones.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- f) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del plan inicial aprobado, o al 90% del plan modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.



c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

3. Se delega en la Dirección General de Energía y Minas la resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoséptimo. Documentos y comunicación electrónica

1. Los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente por la entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. La notificación electrónica de los actos administrativos se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- La entidad beneficiaria, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

- Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por la entidad, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.

- Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

- Si la entidad acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.

- Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoctavo. Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.

- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.



Decimonoveno. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal



1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf.

Vigesimoprimer. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones



(BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a fecha de la firma digital.

LA CONSELLERA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO